RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1921-SPA-906, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia mediante correo electrónico ratificada el día 25 de agosto de 2010 por este mismo medio, respecto a *(...)* [el establecimiento mercantil con giro de escuela] *Moo Duk Kwan Paltab, ubicado en Sinanche número 35 Manzana 88 Lote 6, C.P. 14200, Colonia Héroes de Padierna] Los martes, jueves y viernes de 9 a 10 de la noche provocan ruido excesivamente alto (...) provocan molestias al oído, hasta vibran las paredes. La escuela está pegada a casa habitación, el ruido parece que lo tengo adentro (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2665/2010 del 1 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1921-SPA-906; el acuerdo de admisión se notificó mediante correo electrónico el día 8 de septiembre de 2010, el cual se recibió el acuse el 23 de septiembre del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2665/2010 y en cumplimiento al acuerdo de habilitación PAOT-05-300/200-2762/2010 de fecha 8 de septiembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 9 de marzo de 2010 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando:

> *(...) el establecimiento mercantil denominado Moo Duk Kwan Paltab se encuentra prestando su servicio de manera regular, se escuchan voces de alumnos y de un instructor que dirige la rutina; se escucha música grabada del genero eléctrico a muy alto volumen proveniente del interior del inmueble el cual consterna la tranquilidad de la zona predominantemente de uso*

habitacional; en la entrada principal del inmueble se encuentra un letrero con logotipo de artes marciales y las leyendas "TEL.: 54 46-1493, TAE KWON DO, KICK BOXING, YOGA, BAILE, TAEBO"; no se observa que el inmueble cuente con materiales aislantes para mitigar el ruido. El personal de esta Subprocuraduria de Protección Ambiental, procedió a llevar a cabo mediciones puntuales del nivel sonoro con un Sonómetro y Analizador de Espectro marca CESVA, modelo SC310; apuntando el micrófono del sonómetro hacia la fuente fija a una distancia de tres metros, las mediciones se realizaron con un intervalo de integración de dos minutos, la lectura más elevada fue registrada obteniéndose un valor de 68.4 dB(A). Acto seguido se visito el domicilio identificado como el principal afectado por el ruido, fuimos recibidos por la persona denunciante y en uso de la palabra comento "la escuela de artes marciales inició actividades a finales de noviembre de dos mil nueve, desde esa fecha el ruido por la música con la que ambientan sus actividades nocturnas impide descansar y en el caso de mis hijos realizar sus actividades escolares por el fuerte ruido y las vibraciones, desde diciembre del año pasado he solicitado a la Delegación Tlalpan su intervención para que verifiquen el inmueble y su legal funcionamiento, hasta la fecha no he tenido respuesta y la escuela continua funcionando con las consecuentes molestias referidas, como prueba en este acto hago entrega de cinco copias simples referentes a mis solicitudes y seguimiento de la Delegación Tlalpan a través del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC), en una de las copias la delegación refiere que la escuela de artes marciales no cuenta con la documentación que respalde su legal funcionamiento; así también hago entrega de una impresión a color con cuatro imágenes del establecimiento mercantil denunciado que presta su servicio en el inmueble con domicilio en Sinanche número 35 esquina Citilcún, Colonia Héroes de Padierna" (...)

Como se describe al final del acta referida anteriormente la persona denunciante proporciono copias simples de documentales públicas y privadas de las cuales a continuación se describe lo más importante para el caso que nos ocupa.

Escrito de la persona denunciante de fecha 1 de diciembre de 2009, dirigido a la Jefatura Delegacional de Tlalpan en el que se describe:

(...) Le suplico de la amanera más atenta hacer una revisión a los permisos correspondientes y horarios para el giro de escuela de baile y artes marciales que se encuentra ubicado en la calle de Sinanche #35 esquina Citilcún, Colonia Héroes de Padierna, C.P. 14200; constantemente provocan con su música un ruido estridente y vibrante que retumban las paredes de mi casa (...) es una zona habitacional (...) la música se escucha hasta tarde 22:00 hrs. La escuela tiene unos meses que inicio labores (...) Esperando su respuesta, confiando en que se llevara acabo su labor como autoridad en esta Delegación viendo por el bienestar de sus vecinos apegándose a lo que la ley mande (...). El escrito tiene sello de recibido con logotipos del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Tlalpan de fecha 1 de diciembre de 2009.

- Comprobante de solicitud de servicio No. CESAC/28721-1/09 de fecha 1 de diciembre de 2009, emitido por la Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Tlalpan, en el que se informa:

(...) En atención a su solicitud de verificación de establecimientos mercantiles (...) mediante el cual nos plantea (...) SE REALICE UNA VERIFICACIÓN A ESTABLECIMEINTO MERCANTIL DENOMINADO ESCUELA DE ARTES MARCIALES (....) PROVOCA CON SU MÚSICA UN RUIDO ESTRIDENTE Y VIBRANTE (...)

- Impresión virtual del CESAC.net. de la Delegación Tlalpan, folio 09 28721, con estatus atendida favorablemente, como última actuación se registro en el rubro de razón del formato lo siguiente:

  CON OFICIO DT/SVR/1081/10, DE EFECHA 28/06/10, SE COMUNICA QUE SE REALIZO VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SVR/0230/2010. Mediante oficio C31/2586/09 de fecha 14de diciembre de 2009, la JUD DE Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informa que en sus archivos no se cuenta con la documentación que avale su legal funcionamiento, por lo que fue remitida a la Subdirección de Verificación y Reglamento para que se atienda conforme a sus facultades y atribuciones (...)

- Escritos de fecha 25 de mayo de 2010, dirigidos a la Jefatura Delegacional de Tlalpan y con atención a la Contraloría Interna de esa circunscripción territorial en los que se describe:

  (...) Le pido de la manera más atenta llevar a cabo el seguimiento a mi queja que ingrese por CESAC el día 1 de diciembre de 2009 con número CESAC/287-1/09 (...) con respecto a la escuela de baile, artes marciales (...) en el que constantemente provoca ruido estridente y vibrante provocando que las paredes de mi casa retumben (...) la música es tan fuerte que se escucha incluso en la calle como si fuera discoteca hasta altas horas incluso el día 22 de mayo de 2010 la música estaba tocando hasta la 1:30 A.M. Se me informó en la oficina que el negocio no cuenta con los permisos para poder llevar a cabo actividades (...) hasta el momento no se ha llevado a cabo ninguna verificación por lo que solicito (...) me ayude a resolver esta diligencia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2130/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil con giro de escuela de artes marciales objeto del presente instrumento, con objeto de que compareciera en las oficinas de esta Procuraduría y declarara respecto a los hechos que se investigan.

El 30 de septiembre de 2010, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el propietario del establecimiento mercantil de referencia, actuación en la que manifestó:

(...) que las clases de Taebo que se imparten en horario nocturno son acompañadas con música grabada mediante un equipo de sonido y una bocina; desconocía que estaba infringiendo alguna normatividad ambiental y territorial en materia de ruido; conciente de las molestias generadas por la música me comprometo a suspenderla a partir de hoy; también me comprometo a realizar la instalación de elementos aislantes acústicos al interior del

establecimiento, para no generar ruido en el medio ambiente y alterar la tranquilidad de los vecinos; invito a que personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental visite el establecimiento y compruebe la suspensión de la música; cuento con la documentación que respaldan el legal funcionamiento del establecimiento, como prueba de ello en este acto entrego copia simple de las documéntales públicas y privadas correspondientes al Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Permitidos; Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, acta de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles realizada en el mes de junio del [presente año] al establecimiento, así como contrato de arrendamiento del inmueble (…)

Durante el acto de comparecencia referido anteriormente, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental hizo del conocimiento del compareciente que el incumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial constituyen violaciones sancionadas por la normatividad respectiva; por lo que se le informó de los siguientes preceptos legales:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de abril de 2007. SECCIÓN V DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, OLORES, VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de enero de 2009. CAPÍTULO III DE LOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL
Artículo 14.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:
I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados, en la Declaración de Apertura;

…

V. Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

…

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del Establecimiento Mercantil que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;

…

XVI. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del Establecimiento Mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el

orden público de las zonas inmediatas al mismo. Para ello, los titulares de las Licencias de Funcionamiento Tipo B deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada, que estén debidamente registradas ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

...

XIX. Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental.
Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

...
XXIII. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A [dB(A)]; por lo que dentro de restaurantes-bares, bares, discotecas, centros nocturnos, y demás establecimientos mercantiles los límites máximos de emisión y horarios son los siguientes, sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento:
a) De las 6:00 a 22:00 Hrs. 75 dB(A); y
b) De las 22:00 a las 6:00 Hrs. será de 85 dB(A)
Será obligación del los titulares instalar sistemas visibles cuya finalidad será revelar a los usuarios expuestos a contaminación por ruido que los niveles señalados anteriormente se han excedido; por lo que en ese momento los titulares o dependientes tendrán la obligación de disminuir la intensidad (volumen) de sonido y ruido hasta que las señalizaciones se apaguen.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 29 de enero de 2004.
ARTÍCULO 229.- La Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando:

...
V. Produzcan humedad, salinidad, gases, humos, polvos, ruidos, cambios importantes de temperatura, malos olores, u otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-005-AMBT-2006, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL.
27 de septiembre de 2006
8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:
Horario Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)
9. Observancia
La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones Políticas y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, serán las responsables de vigilar el cumplimiento de la presente norma ambiental.

El 30 de septiembre de 2010, personal adscrito a esta unidad administrativa informó vía telefónica a la persona denunciante del compromiso por parte del infractor de suspender el uso del equipo de sonido con el que se transmite la música con la que se imparte la clase de TAEBO; por lo que de común acuerdo con la persona afectada de los hechos que se investigan se quedó en mantener comunicación por este medio con personal de esta entidad para verificar el cumplimiento de suspensión de la música que consterna la tranquilidad de los vecinos.

El 5 de octubre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió llamada telefónica de la persona denunciante quien manifestó:

(...) "en atención a su solicitud de informarle si la escuela de artes marciales continúa utilizando su equipo de sonido le informó que desde el día jueves 30 de septiembre y hasta la fecha el ruido que impedía descansar se ha suspendido regresando la tranquilidad a la zona, esperando que continúe así; agradezco el apoyo por parte de la Subprocuradurías de Protección Ambiental para atender la problemática que nos agobiaba nuevamente mi familia a podido descansar; son una institución que verdaderamente atiende los problemas que afectan a la ciudadanía, les reitero mi agradecimiento por la rapidez con la que se atendió el caso" (...)

En seguimiento, el 8 de octubre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó llamada telefónica a la persona denunciante quien refirió:

(...) "las molestias por la música a alto volumen que consternaba la tranquilidad e impedía descansar ha desaparecido; agradezco el apoyo por parte de esa Procuraduría Ambiental por atender de manera rápida y eficiente la problemática, los felicito son una institución que da confianza a los ciudadanos" (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que, el establecimiento mercantil con giro de escuela de artes marciales llamado Moo Duk Kwan Paltab, ubicado en Sinanche número 35 Manzana 88 Lote 6, C.P. 14200, Colonia Héroes de Padierna, provoca molestias a los vecinos y altera la tranquilidad en la zona los días martes, jueves y viernes de las 21:00 a las 22:00 horas por el ruido excesivo de la música con la que ambientan sus clases.

Al respecto y como consta en lo registrado en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad en el horario señalado y descrito anteriormente, se constató que en el interior del inmueble se imparten clases de artes marciales ambientados con música a muy alto volumen, rebasando en la vía pública en 3.4.8 dB(A) los límites permisibles por la NADF-005-AMBT-2006, que Establece las Condiciones de Medición y los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Sonoras, que Deberán Cumplir los Responsables de Fuentes Emisoras Ubicadas en el Distrito Federal y no contar con elementos aislantes acústicos que mitiguen la emisión de ondas sonoras al ambiente.

Como quedó referido anteriormente, durante el acto de comparecencia la propietaria del establecimiento mercantil objeto del presente instrumento, declaro estar conciente de las molestias generadas por la música y se comprometió a suspenderla de manera definitiva, así como ha realizar la instalación de elementos aislantes acústicos al interior del establecimiento para no emitir ruido al medio ambiente ni alterar la tranquilidad de la zona.

A través de la comunicación permanente que se mantiene con la persona denunciante, se comprobó que el infractor de la normatividad ambiental cumple su compromiso de suspender el uso del equipo de sonido y la música que consternaba la tranquilidad de la zona predominantemente de uso habitacional, permitiendo regresara la tranquilidad para el descanso de los vecinos.

La intervención de esta Subprocuraduría para la pronta atención de la problemática motivo de la denuncia se dio en atención a los procedimientos que se siguen por esta entidad, los cuales dependiendo del caso deberán ser breves y sencillos, así como regirse por los principios de simplificación, agilidad, acceso a la información, economía, precisión, legalidad, transparencia; procurando para ello el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades. El cumplimiento y disposición voluntaria de suspender la música por parte de la persona denunciada, fue el mecanismo alternativo que esta Subprocuraduría aplicó, la cual, una vez informada de los hechos que se investigaban y los incumplimientos en que incurría, suspendio el uso del equipo de sonido, lo que permitió retornar la tranquilidad a la zona y permitir un ambiente sano a la población residente

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado Moo Duk Kwan Paltab, ubicado en Sinanche número 35 Manzana 88 Lote 6, C.P. 14200, Colonia Héroes de Padierna, el cual rebasaba los límites permisibles de ruido señalados por la norma ambiental en la materia.

- De las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se hizo del conocimiento al propietario del establecimiento de referencia su incumplimiento

procediendo a suspender el uso del equipo de sonido de manera permanente, regresando la tranquilidad a la zona.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan a instrumentar acciones de vigilancia al establecimiento mercantil denominado Moo Duk Kwan Paltab con giro de escuela de artes marciales, ubicado en Sinanche número 35 Manzana 88 Lote 6, C.P. 14200, Colonia Héroes de Padierna, a fin de evitar su reincidencia en los hechos investigados y que cuente con la documentación que respalde su legal funcionamiento.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito federal para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, dejando; dejando a salvo los derecho del denunciante en caso de que los hechos vuelvan a presentarse,.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ccp. **Diana Ponce Nava**. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/ROGF/JBB/lgp